

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO
PAMPINO” DEL TITULAR “PAMPINO
SOLAR SPA”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Pampino" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por la señora Katty Briceño, en representación de Pampino Solar SpA (en adelante, “el Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 23 de septiembre de 2025 y admitida a trámite el 30 de septiembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 20250100153, de la Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá.

2. El listado de proyectos sometidos a evaluación ambiental mediante Declaración de Impacto Ambiental durante el mes de octubre del 2025, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de noviembre del mismo año.

3. La solicitud de fecha 14 de noviembre de 2025, que requiere la apertura de un Proceso de Participación Ciudadana (PAC), presentada por la Sra. Sandra Elene Vicentelo Alborno.

4. La solicitud de fecha 14 de noviembre de 2025, que requiere la apertura de un proceso PAC, presentada por el Sr. Patricio Eduardo Vicentelo Vicentelo.

5. La solicitud de fecha 17 de noviembre de 2025, que requiere la apertura de un proceso PAC, presentada por don Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, quien actúa por sí, y en representación de las siguientes personas naturales:

- Sr. Nibaldo Leonel Ceballos Lay;
- Sra. Ester Uberlinda Carrero Roco;
- Sra. Emily del Carmen Ceballos Carrero;
- Sra. Carolina Andrea Ceballos Carrero;
- Sr. Jaime Enrique Rojas Soto;
- Sr. Luis Alberto Olivares Farias;
- Sra. Lucy Gloria Mamani Mamani;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

- Sr. Carlos Arturo Baeza Contreras;
- Sra. Isabel del Carmen Guerrero Barrios.

6. La solicitud de fecha 26 de noviembre de 2025, que requiere la apertura de un Proceso de Participación (PAC), presentada por el Sr. Frank Helmut Reich Boye Salazar Cari.

7. El Oficio Ord. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”*.

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, la señora Katty Briceño, en representación de Pampino Solar SpA, presentó a evaluación ambiental ante el SEA de la región de Tarapacá, la DIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20250100153, de fecha 30 de septiembre del 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.

2. Que, el Proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de un parque solar fotovoltaico, con un sistema de almacenamiento de energía que contará con una subestación elevadora interna y dos Líneas de Transmisión Eléctrica de alta tensión de 220 kV, que se conectará a una subestación eléctrica, la cual se construirá fuera del área de emplazamiento del parque fotovoltaico.

3. Que, de acuerdo con lo expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad descrito en el literal c) del artículo 10 de la Ley 19.300, *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*. Además, como tipología secundaria de ingreso al SEIA se considera la tipificada en el literal b.1) *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje”*, y b.2) *“Subestaciones”*.

4. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto, con fecha 03 de noviembre del 2025, se publicó en el Diario Oficial el listado de las DIA ingresadas al SEIA durante el mes de octubre del mismo año, entre las cuales se encuentra la DIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”.

5. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate”. (Énfasis agregado).

6. Que, con las solicitudes indicadas en el Vistos N°3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, se cumple con el requisito mínimo de personas naturales establecido en la Ley, al tratarse de solicitudes realizadas por tres (3) personas naturales, y un grupo de otras diez (10) personas naturales directamente afectadas, debidamente representadas.

7. Que, en cuanto a la oportunidad de las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana antes referidas, fueron presentadas con fecha 14 y 17 de noviembre del 2025, según consta en el expediente del Proyecto, vale decir, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, norma que indica que, el proceso comienza el día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial, correspondiendo en este caso el inicio el día 04 de noviembre de 2025, finalizando el 16 de diciembre del mismo año (ambos días inclusive).

8. Que, habiéndose establecido en los Considerandos precedentes, que las solicitudes de participación ciudadana fueron presentadas en tiempo y forma cumpliendo los requisitos de cantidad y oportunidad establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, corresponde analizar si el proyecto individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, genera cargas ambientales para que sea procedente la apertura de un proceso de participación ciudadana. Al respecto, el inciso 6° del artículo 94, del Reglamento del SEIA dispone que: “se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre”. Por su parte, el inciso 8° de la mencionada disposición indica que: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”. (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, según se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso PAC en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos: (i) Se generen beneficios sociales, y (ii) Se generen externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, el Ordinario N°202299102470/2022, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental “que imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

Instructivo Ordinario N°202299102470/2022), en su numeral III “Concepto de cargas ambientales: alcance de los beneficios sociales y las externalidades ambientales negativas”, letra A. Beneficios sociales, indica que: “se entiende que tienen por objetivo satisfacer necesidades humanas básicas - y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con: Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, de energía; de transporte humano y conectividad en general”. (Énfasis agregado).

11. Que, en vista de lo señalado precedentemente, y a fin de determinar si el proyecto en comento provoca cargas ambientales, corresponde determinar si éste se encuentra en la hipótesis contenida en el inciso 7 del artículo 94 del RSEIA, el cual establece que: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas”.

12. Que, respecto del proyecto en examen, y según dispone la sección 1.2.3 de la DIA, el objetivo general de este es “la generación de energía eléctrica a través de ERNC, para lo cual se instalará un PFV con una potencia de 170 MW (ac) y 1.020 MWh de capacidad de almacenamiento. La energía generada será inyectada al SEN mediante sus dos LAT de 220 kV cada una a través de una subestación seccionadora denominada PAM1 que secciona la Línea de Alta Tensión existente Lagunas Collahuasi”.

13. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como son la creación de empleo y la provisión de servicios de carácter básico como la energía, por cuanto se vinculan con la subsistencia de las personas.

14. Que, consecuentemente, tratándose de un proyecto sometido mediante una DIA que versa sobre la generación, almacenamiento y transmisión de energía eléctrica, es una actividad sometida al SEIA, reportando una utilidad o provecho para las personas, por lo que es dable concluir que se generan beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del RSEIA, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, en relación con el segundo de los requisitos copulativos exigidos por el legislador, cual es, que el Proyecto ocasione “externalidades negativas en las comunidades próximas”, entendiéndose por tales aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.

16. Que, de las características del proyecto conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, específicamente en el Capítulo 2 “Antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA)”, acápite 2.2.1.1 “Descripción del Proyecto e identificación de obras o actividades que darían origen a potenciales efectos”, es plausible indicar que éste generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, se tiene que durante la ejecución del Proyecto se consideran las siguientes obras e instalaciones que tendrán un carácter de permanentes:

- Habilitación de terrenos, caminos internos y camino de acceso;
- Conexiones eléctricas;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

- Transporte de equipos, personal, insumos y residuos por caminos;
- Control y limpieza de paneles fotovoltaicos; y
- Desmontaje de instalación de faenas, retiro de infraestructura.

Finalmente, es posible señalar que, dada la magnitud del Proyecto, resulta razonable inferir que aumentará en cierta medida la población flotante, la congestión vehicular y la cantidad de residuos; asimismo, debe tenerse en cuenta que el Proyecto contempla la construcción de un parque fotovoltaico, una subestación elevadora; una línea de alta tensión, y un sistema de almacenamiento de energía, por lo que se espera que afecte, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

17. En virtud de lo anterior, es posible configurar el supuesto de “existencia de comunidades próximas” en el área donde se manifiestan los impactos del proyecto. Estas comunidades próximas serían las localidades de Colonia Pintados, Ex Oficina Salitrera Victoria, y Poblado de Pozo Almonte.

18. Que, en relación con la generación de externalidades negativas, cabe señalar, que, sin perjuicio de la evaluación ambiental del proyecto, el titular en la DIA utilizará la ruta A-75 y ruta 5 norte, relacionadas con el Sistema de vida y costumbres de los Grupos Humanos de las comunidades próximas.

19. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

20. Que, en consecuencia, esta Dirección Regional del SEA Tarapacá, estima que el Proyecto genera cargas ambientales, dado que reúne los requisitos establecidos tanto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 como los establecidos en el artículo 94 del DS N°40 del RSEIA.

21. Que, para efectos de ejercer su derecho a participar, formulando observaciones a la DIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”, las personas podrán acceder al contenido tanto de la DIA como de los documentos a ella acompañados, para lo cual podrán solicitar, a su costa, la reproducción total o parcial de los mismos. Asimismo, podrán acceder al contenido de la DIA del Proyecto como de los documentos a ella acompañados, en el sitio www.e-seia.cl.

22. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 94 del Reglamento del SEIA, la resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del Titular. Para estos efectos, el Titular deberá publicar un extracto con el siguiente contenido:

“NOTIFICA RESOLUCIÓN QUE DECRETA APERTURA DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: PARQUE FOTOVOLTAICO PAMPINO.

Se informa a la comunidad que, mediante resolución N° [Debe agregar número y fecha de la presente Resolución] de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá, se resolvió iniciar un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”, del Titular “Pampino Solar SpA”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

El Proyecto fue ingresado a la plataforma e-SEIA, el 30 de septiembre de 2025, y consiste en la construcción, operación y cierre de un parque solar fotovoltaico, con un sistema de almacenamiento de energía que contará con una subestación elevadora interna y dos Líneas de Transmisión Eléctrica de alta tensión de 220 kV, que se conectará a una subestación eléctrica, la cual se construirá fuera del área de emplazamiento del parque fotovoltaico.

Por lo anterior, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 del DS N°40, cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto en el plazo legal de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido a través del sitio web www.sea.gob.cl, así como también podrá acceder a ella en las oficinas de la Dirección Regional del SEA de la región de Tarapacá, ubicada en calle Riquelme N°1081, Iquique, en horario de atención entre las 9:00 a 13:30, en días hábiles de lunes a viernes.

Sandra Peña Miño,
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá.” **(fin del extracto).**

23. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. DECRETAR la apertura de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, en el marco del proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”, cuyo titular es Pampino Solar SpA, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente acto administrativo.
2. ORDENAR NOTIFICAR, a costa del titular del proyecto, el texto del aviso previo que se acompaña por parte de este Servicio a la presente resolución, junto con un extracto de esta resolución, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del RSEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. ORDENAR AL TITULAR INFORMAR por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuarán las publicaciones indicadas en el numeral anterior Oficial.
4. HACER PRESENTE que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. REQUERIR al Titular la distribución de las copias necesarias para la PAC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 84° del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, el Gobierno Regional de Tarapacá, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

6. REQUERIR al Titular del proyecto el envío de registro de distribución de las copias de la DIA necesarias para la PAC a los organismos antes señalados, a través de la Oficina de Partes Virtual del Servicio disponible en: <https://opv.sea.gob.cl/>.

7. REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional de Tarapacá, procedan a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar, para lo cual se solicita, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana mediante los medios que se posean, colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar y promover la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto antes individualizado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º artículo 83 del RSEIA.

8. REQUERIR al Titular del Proyecto para que, en coordinación con el SEA de la región de Tarapacá, proceda, en las actividades que se llevarán a cabo durante el proceso de participación ciudadana, a informar a la comunidad sobre las características de su Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RSEIA.

9. HACER PRESENTE que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**Sandra Peña Miño
Directora (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá**

PMG/HRP/OMEG

Distribución:

Pampino Solar SpA (Titular) <pampinosolar@zelestra.energy>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166983125>

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes)

Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Pampino

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá